



Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	HERNAN LIZCANO RIVERA
Demandado	SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES
Radicacion	08758 31 84 001 2021 00743 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.
Soledad, 08 de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha dos(02) de diciembre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día trece (13) de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por HERNAN LIZCANO RIVERA, contra SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ